

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2018-00578-00**

Hora de la audiencia: 08.30 A.M

Demandante: MARÍA DEL PILAR SOSA QUINTERO.

Demandado: OLD MUTUAL S.A, PORVENIR S.A , y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON

Apoderado de Old Mutual: DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA

Apoderado de Porvenir NATALIA CARRASCO BOSHELL

Apoderada de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la apoderada de la parte actora y apoderados de las demandadas Porvenir S.A y Colpensiones

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones y Representante Legal de Skandia S.A y Porvenir S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS.

Sin excepción previa por resolver, como quiera que

- La propuesta por OLD MUTUAL S.A – falta de integración de la litis pues indica que la demandante estuvo afiliada a la AFP PORVENIR fue resulta en auto 13 de noviembre de 2019 en donde se ordenó la vinculación de PORVENIR S.A

.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineficacia de La afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y su posterior afiliación a OLD MUTUAL S.A hoy SKANDÍA S.A

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 54)

- Documentales aportados con la demanda.

DEMANDADA OLD MUTUAL S.A. (Fol 111)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol 190).

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES

- Sin pruebas pendientes por practicar.

PRACTICA DE PRUEBAS

➤ INTERROGATORIO DE PARTE

- Al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARÍA DEL PILAR SOSA QUINTERO** identificada con la C.C. No 51.732.439, realizada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el 05 de agosto de 1999, por los motivos expuestos en esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **OL MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **SKANDIA S.A**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARÍA DEL PILAR SOSA QUINTERO**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **SKANDIA S.A**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto de cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado , así como actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderada de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso presentado por el apoderado de la demandada SKANDIA. Y PORVENIR S.A, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a los Acuerdos PSJA20 -11567 y PSJA20-11581 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIAN

